

Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27046-OFC

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2020

Asunto: Cumplimiento normativo y responsabilidad respecto del uso de recursos

Señores

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y
CAJA CENTRAL

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 308 dispone:

“Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. (...)”
(Énfasis agregado)

Los artículos 440 y 445 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan:

“Art. 440.- Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario. Para efectos de la aplicación de este Código, los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores.

Los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y de las cajas centrales y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que este código establece para los consejos de administración. (...)”(Énfasis agregado)



Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27046-OFC

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2020

“Art. 445.- Naturaleza y objetivos. *Las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará tomando en cuenta los principios de territorialidad, balance social, alternancia en el gobierno y control democrático y social del sector financiero popular y solidario.” (Énfasis agregado)

Por su parte, el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina:

“Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.” (Énfasis agregado)

Además, los artículos 29 numeral 7, 34 numerales 1 y 11, 38 numeral 2 y 44 numerales 4 y 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan:

“Art. 29.- Atribuciones y deberes de la asamblea general.- *Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: (...)*

7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno; (...)

“Art. 34.- Atribuciones y deberes.- *El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*



Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27046-OFC

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2020

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y a los valores y principios del cooperativismo; (...)

11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno; (...)”

“Art. 38.- Atribuciones y deberes.- El Consejo de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:(...)

2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;(...)”

“Art. 44.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Gerente:(...)

4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración; (...)

11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el estatuto, reglamento o la asamblea general le autorice; (...)”

Finalmente, el cuarto inciso del artículo 278 del Código Integral Penal señala que son responsables de peculado los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen; o, que hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad.

En mérito de la normativa señalada, con la finalidad de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades; y, considerando las particularidades de las actuales circunstancias del país, esta Superintendencia recuerda a los administradores de las entidades del sector financiero popular y solidario su obligación de dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente; y, que en el ejercicio de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se deberán considerar de manera prioritaria procesos y procedimientos que garanticen tanto el uso eficiente y transparente de los recursos como la protección de los intereses de sus depositantes, preservando de manera particular la estabilidad de las entidades que administran y,



Oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27046-OFC

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2020

consecuentemente, de manera general, la del sistema financiero popular y solidario. Adicionalmente, se insta a la entidades, a través de sus administradores, al cumplimiento irrestricto del deber de observar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad social y rendición de cuentas; todo lo anterior sin perjuicio de las consecuencias administrativas, civiles y/o penales que pudieran derivar de la infracción a la normativa correspondiente.

Atentamente,

Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

